



| | |
|------------------|---------------|
| REF. EXPEDIENTE: | 2020/121/032 |
| NÚM. RESOLUCIÓN: | 2022-11/32234 |

PLANIFICACION

LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS, DIPUTADO PROVINCIAL por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

- **EXPEDIENTE:** OBRA N.º 2020/121/032 “MEJORAS EN REDES Y PAVIMENTACIONES” EN ALCOLLARÍN Y CAMPO LUGAR
- **ASUNTO:** MODIFICACIÓN DE CONTRATO - ARTÍCULO 205.2, LETRA C), LCSP
- **TRÁMITE:** RESOLUCIÓN DEFINITIVA
- **EMPRESA:** URBE INFRAESTRUCTURAS, S.L. (B10434827)

PRIMERO. Mediante resolución presidencial de fecha 18 de marzo de 2022 se adjudicó a la empresa **URBE INFRAESTRUCTURAS, S.L. (B10434827)**, la obra n.º **2020/121/032 “MEJORAS EN REDES Y PAVIMENTACIONES” EN ALCOLLARÍN Y CAMPO LUGAR**, por importe de 93.266,80 € (IVA al 21 % incluido). El contrato se formalizó en documento de fecha 25 de marzo de 2022, firmándose el acta de comprobación de replanteo el día 22 de abril siguiente.

El plazo de ejecución es de cuatro meses, estando prevista inicialmente su terminación para el día 22 de agosto de 2022, si bien, mediante resolución presidencial de fecha 2 de agosto de 2022 se ha acordado una ampliación del plazo por dos meses, siendo la nueva fecha de finalización el día 22 octubre de 2022. A fecha de hoy, se ha certificado obra por un importe total ejecutado de 51.382,10 €, estando aún pendiente de certificar obras por importe de 41.884,70 €.

SEGUNDO. Vista la resolución presidencial de fecha 9 de septiembre de 2022 por la que se autoriza la tramitación del expediente de modificación del contrato de la obra citada y se concede la suspensión temporal total de su ejecución. Los efectos de la suspensión se extenderán desde el día 2 de septiembre de 2022 hasta que se resuelva el procedimiento de modificación del contrato de la obra.

Visto que con fecha 21 de octubre de 2022 se suscribe por la directora de la obra y responsable del contrato, la ingeniera técnica de obras públicas doña Montaña Cancho Pérez, la propuesta de modificación del contrato de la reiterada obra. En la propuesta se tienen en cuenta los antecedentes, el objeto y alcance de la modificación o su repercusión material y económica. Al



mismo tiempo, se aporta la documentación necesaria para plantear, describir y justificar la propuesta de modificación del contrato.

Según la directora de la obra, la necesidad de tramitar esta propuesta de modificación se plantea porque “durante la ejecución de la obra se ha detectado que las tuberías de abastecimiento de agua que discurren por las zonas de actuación del municipio de Campo Lugar son de diámetro nominal mayor al proyectado. El proyecto se redactó conforme a la información facilitada por la empresa gestora del servicio público de agua (AQUANEX). Estos sucesos han tenido lugar durante el mes de agosto de 2022”.

TERCERO. Visto que consta en el expediente la preceptiva audiencia al contratista efectuada con fecha 4 de octubre de 2022, sin que haya formulado alegaciones. Visto también que al coincidir en la misma persona la redacción del proyecto y la dirección de la obra no ha sido necesario realizar la audiencia previa a la redactora del proyecto.

Visto el informe de supervisión favorable del proyecto modificado, emitido con fecha 21 de octubre de 2022 por el arquitecto técnico don Juan Galán Porrón, en su condición de técnico de supervisión adscrito al Servicio de Proyectos y Obras.

Visto también que con fecha 21 de octubre de 2022 el arquitecto técnico citado en el párrafo anterior suscribe un anexo al informe de supervisión del proyecto modificado, en similares términos que la directora de la obra en su propuesta de modificación.

CUARTO. Visto el informe-propuesta de inicio del expediente de modificación del contrato, suscrito con fecha 27 de octubre de 2022 por la jefa del Servicio General de Planificación.

Vista la resolución presidencial de fecha 31 de octubre de 2022 por la que se incoa de oficio el procedimiento de modificación del contrato de la obra citada.

Visto el documento contable de retención de crédito emitido por Intervención General, al afectar al régimen financiero la modificación propuesta (n.º de operación 220220036682, de fecha 2 de noviembre de 2022, por un importe de 5.209,46 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 03 1552 65003).

Visto el informe de fecha 8 de noviembre de 2022 emitido por Secretaría General y el informe del mismo día emitido por Intervención General, ambos favorables a la modificación contractual propuesta.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente y, además, que el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público (...)”, el diputado delegado



del Área de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad, que por Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 2021 (BOP n.º 10, del día 18 siguiente) tiene atribuidas las competencias en esta materia y, por lo tanto, en uso de las facultades que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aceptada la propuesta de resolución suscrita por la jefa del Servicio General de Planificación,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la modificación del contrato administrativo de la obra n.º 2020/121/032 “MEJORAS EN REDES Y PAVIMENTACIONES” EN ALCOLLARÍN Y CAMPO LUGAR, adjudicada a la empresa **URBE INFRAESTRUCTURAS, S.L. (B10434827)**, por importe de 93.266,80 € (IVA al 21 % incluido), limitándose a una variación estrictamente indispensable para responder a la causa objetiva que la hace necesaria y que no afecta a las condiciones esenciales del contrato, conllevando un incremento del presupuesto de adjudicación de 5.209,46 €, siendo la repercusión económica del 5.59 % del precio del contrato adjudicado. La modificación se considera no sustancial y su fundamentación se encuentra en lo preceptuado en el artículo 205.2, letra c), de la LCSP.

SEGUNDO. Reajustar la garantía depositada por el contratista adjudicatario al haberse incrementado el precio del contrato, según lo establecido en el artículo 109.3 de la LCSP. En este caso, deberá depositarse por el contratista la ampliación de la garantía por importe de 215,26 €, equivalente al 5 % de 4.305,33 €, importe del aumento del presupuesto de adjudicación sin IVA.

TERCERO. Ampliar el plazo de ejecución de la obra al proponerse el reajuste del mismo a las modificaciones propuestas, plazo que pasa de 6 meses (4 meses del proyecto inicial aprobado, más 2 meses de la ampliación de plazo concedida mediante resolución presidencial de fecha 2 de agosto de 2022) a 7 meses (total a origen), cumpliendo así con las condiciones del artículos 162 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

CUARTO. Formalizar la modificación del contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 153 y 63 de la LCSP.

QUINTO. Publicar el anuncio de la modificación del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 203.3, 207 y 63 de la LCSP, sin que sea necesario dejar de transcurrir el plazo de quince días para su formalización, al no ser un contrato sujeto a regulación armonizada.

SEXTO. Notificar esta resolución al contratista adjudicatario, a la dirección facultativa, al Servicio de Ingeniería, al Servicio de Proyectos y Obras, a Intervención General y a los ayuntamientos afectados.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y



46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO.

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

DIPUTADO PROVINCIAL
P.D. Res. 12/01/2021; BOP 10 18/01/2021
LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS

